

los mismos, en el término municipal de Aicoba de los Montes (Ciudad Real), al objeto de restablecer sus desagües y con ello sanear los terrenos de cultivo colindantes, y de lograr pasos de camino sobre los mencionados arroyos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio García Ruiz, en Ciudad Real y junio de 1971, cuyo presupuesto de ejecución total asciende a 1.386.164 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de los encauzamientos se dispondrán las transiciones convenientes. Los terraplenos en los accesos a los puentes no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

La limpieza del arroyo de Las Pilas deberá prolongarse hasta su desembocadura en el río Brezoso.

3.ª Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como, siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que quedan útiles para el desagüe.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial de dominio público y no podrán ser destinados a una destino del que se autoriza, y el Organismo concesionario no podrá cederlos, permutarlos ni enajenarlos, ni podrán ser objeto de inscripción registral a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase a los cauces públicos, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos a los puentes, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por el circulan, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**15625 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Figueras para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans.**

El Ayuntamiento de Figueras (Gerona) ha solicitado autorización para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans, a efectos de sanear y urbanizar la zona correspondiente y construir un vial de uso público, en término municipal de Figueras (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Figueras (Gerona) para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans, aguas arriba de otro tramo ya cubierto, en el casco urbano de la población, a efectos de sanear y urbanizar la zona correspondiente, y construir un vial de uso público, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona en julio de 1939, por el Ingeniero de Caminos don Federico Marcau Vilar, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.789.200,50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas caudalosas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de do-

minio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos a viales o jardines, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, económico o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener su capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**15626** RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del Proyecto de Conductión Valmayor-Majadahonda, término municipal de Majadahonda.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 12 de septiembre, a las diez y treinta, y en el Ayuntamiento de Majadahonda, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de la finca: 3. Propietario: Don Julio Sanz Labrander. Superficie que se expropia, en hectáreas: 0,0106. Número de finca: 5. Propietario: Don Hipólito Bustillo Montero. Superficie que se expropia, en hectáreas: 0,0390.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 30 de julio de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—8.235-E.

**15627** RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la «Zona Regable del Bambézar, acequias, caminos y desagües del sector XI. Pieza número 2», en el término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 143 CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de junio de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de mayo de 1974 y en el periódico diario «Sevilla»

de fecha 17 de mayo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palau-car.—6.069 E.

**15628** RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de trazado de las obras de «Variante del tramo de Villamanín entre los perfiles 443 al 589 de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, p. k. 328,500 al 384,800. Tramo de León a Puerto de Pajares», término municipal de Villamanín, y hallándose aquéllas incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 13 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez.—5.911-E.

#### RELACION QUE SE CITA \*

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Villamanín han de ser ocupadas con motivo de trazado de las obras de «Variante del tramo de Villamanín entre los perfiles 443 al 589 de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, p. k. 328,500 al 384,800. Tramo de León a Puerto de Pajares», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación.

Finca número	Clase	Propietario
1	Prado seco	Desconocido.
1-1	Prado seco	Desconocido.
1-2	Prado seco	Desconocido.
1-3	Prado seco	RENFE.
1-4	Prado seco	Desconocido.
1-5	Prado seco	D. Francisco Ordóñez Ordóñez.
2	Prado seco	D.ª Natividad Alonso Ordóñez.
3	Prado seco	D. Laureano Ordóñez Gavela.
4	Prado seco	D. Emilio Díez Díez.
5	Prado seco	D. Juan Antonio Rodríguez Díez.
6	Prado seco	D. Florentino Gavela Alonso.
7	Prado seco	D. Adolfo Gavela Alonso.
8	Prado seco	D. Juan Antonio Rodríguez Díez.
9	Prado seco	D. Adolfo Gavela Alonso.
10	Prado seco	D. Juan Antonio Rodríguez Díez.